

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

RR/315/2023-I.

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

Visto el expediente número **RR/315/2023-I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000440**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En diez de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000440** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en la cual requirió:

"1. En relación a las obras que fueron creadas en el municipio a través del Programa de Mejoramiento Urbano de la Sedatu, le solicito que me informe si el municipio presentó ante representantes de la dependencia federal alguna inconformidad por escrito por haber detectado deficiencias, desperfectos, vicios ocultos o cualquier otra problemática relativa a la construcción de las siguientes obras:

- Biblioteca

- Construcción de dos módulos de Cadis de SNDIF

2. En cada caso, favor de proporcionar copia del escrito que le envió a la Sedatu solicitando la atención a las problemáticas derivadas.

3. Favor de indicar si las deficiencias o problemáticas detectadas fueron subsanadas y en qué fecha.

4. ¿Cuál es el estatus de cada una de estas obras? ¿Ya fueron recibidas oficialmente por el municipio? ¿ Hay algo que quede pendiente de subsanar?"

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

L
OT



San José del Cabo, B. C. S. a 13 de noviembre del 2023.
OFICIO NUM. CGMDMTAIP/RS/11209/2023.

NO COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de información recibida en esta Dirección en fecha 18 de noviembre del 2023 con folio de solicitud 030077823000440 relativa a

"1. En relación a las obras que fueron creadas en el municipio a través del Programa de Mejoramiento Urbano de la Sedatu, le solicito que me informe si el municipio presentó ante representantes de la dependencia federal alguna inconformidad por escrito por haber detectado deficiencias, desperfectos, vicios ocultos o cualquier otra problemática relativa a la construcción de las siguientes obras:

- Biblioteca
- Construcción de dos módulos de Casfs de SINDIF

2. En cada caso, favor de proporcionar copia del escrito que le envió a la Sedatu solicitando la atención a las problemáticas derivadas

3. Favor de indicar si las deficiencias o problemáticas detectadas fueron subsanadas y en qué fecha.

4. ¿Cuál es el estatus de cada una de estas obras? ¿Ya fueron recibidas oficialmente por el municipio? ¿Hay algo que quede pendiente de subsanar?" (sic) (Énfasis añadido)

Se le informa que de conformidad con las facultades conferidas dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos B.C.S. a cada una de las áreas administrativas así como a Organismos Descentralizados, se comunicó que la información requerida en su solicitud no es competencia de esta H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, manifestado por la Lic. Lorena Isela Berber Holguín- Contralora Municipal a través de oficio CM/1015/2023, así mismo señalado por Ramón Adrián Marín Cota-Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos a través de oficio DGOPYAH/991/2023.

Lo anterior se hace de su conocimiento en apego a lo señalado por el artículo 131 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

"Cuando las Unidades de Transparencia advierten la notoria inconformidad por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (sic) (Énfasis añadido)

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración refiriendo el compromiso de consolidar a nuestro Municipio como una Entidad Transparente.

ATENTAMENTE
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
San José del Cabo, Baja California Sur a 14 de noviembre del año 2023

CONTRALORIA MUNICIPAL.

Oficio Número CM/1015/2023

Asunto: Atención a oficio CGMDMTAIP/1188/2023.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Lic. Miguel Ornelas Rojo.
Director Municipal de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del H. XIV Ayuntamiento
Los Cabos, Baja California Sur
Presente.

La que suscribe Lic. Lorena Isela Berber Holguín en mi carácter de Contralora Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con las facultades que me fueron conferidas mediante nombramiento otorgado en la Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número dos, celebrada el día 29 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 128 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de los Cabos, Baja California Sur, así como lo dispuesto en los artículos 19 y 28 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur a través del presente se informa lo siguiente.

En atención a lo solicitado en el oficio número CGMDMTAIP/1188/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 y recibido en oficina de partes de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, correspondiente a la solicitud de información con folio 030077823000440 mediante el cual solicito lo siguiente:

"1. En relación a las obras que fueron creadas en el municipio a través del Programa de Mejoramiento Urbano de la Sedatu, le solicito que me informe si el municipio presentó ante representantes de la dependencia federal alguna inconformidad por escrito por haber detectado deficiencias, desperfectos, vicios ocultos o cualquier otra problemática relativa a la construcción de las siguientes obras: - Biblioteca - Construcción de dos módulos de Casfs de SINDIF 2. En cada caso, favor de proporcionar copia del escrito que le envió a la Sedatu solicitando la atención a las problemáticas derivadas. 3. Favor de indicar si las deficiencias o problemáticas detectadas fueron subsanadas y en qué fecha. 4. ¿Cuál es el estatus de cada una de estas obras? ¿Ya fueron recibidas oficialmente por el municipio? ¿Hay algo que quede pendiente de subsanar?"

Por lo anteriormente expuesto y en base a lo solicitado, se hace de conocimiento que en relación a las atribuciones y obligaciones con las que cuenta esta Contraloría Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, las cuales se encuentran plasmadas en los artículos 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de los Cabos, Baja California Sur y 19 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás normatividad aplicable, **NO ES COMPETENCIA** de este Órgano Interno de Control la interposición de inconformidades ante las dependencias federales, toda vez que esta dependencia municipal está a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para expresarle mis respetuosas consideraciones.

ATENTAMENTE.



Lic. Lorena Isela Berber Holguín.
CONTRALORA MUNICIPAL
DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

C. o. p. Archivo Consecutivo

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Handwritten signature in purple ink.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR/315/2023-I y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISION DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada ponente dictó acuerdo mediante el cual se admite la contestación al recurso de revisión a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, se desahogó la audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la Comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción

XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000440**. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

Me inconformo por la declaratoria de incompetencia de la dependencia. La dependencia se declara incompetente, no obstante, firmó el Convenio marco de coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, el cual se adjunta a esta queja. En este documento, en la cláusula séptima, se establecen las responsabilidades del municipio, entre ellas "Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con el programa", entre otras responsabilidades.

De acuerdo con el documento mencionado, el municipio es plenamente competente para entregar la información solicitada.

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

De autos se advierte que la autoridad responsable no entregó al recurrente la información requerida por éste en su solicitud de información, por el contrario, a través del oficio CGM/DMTAIP/RS/1209/2023, mismo que obra en la foja 03 (tres) del expediente que se analiza, se informó al recurrente la notoria incompetencia por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, argumentando la responsable que la información solicitada se encontraba fuera del ámbito de su competencia, toda vez que ésta no contaba con atribuciones para generar, adquirir, obtener, transformar o poseer la información peticionada por la parte recurrente. Fundando la responsable su argumento, en el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual dispone que cuando las Unidades de

¹ Contenidos a foja 2 del expediente.

Transparencia adviertan la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, deben comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la solicitud de información.

Ahora bien, en este punto resulta necesario precisar que la **incompetencia, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio con clave de control SO/013/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, que a continuación se cita:

Criterio SO/013/2017

Materia: Acceso a la información pública

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente mencionado, éste órgano resolutor, se avocó a realizar un análisis de las facultades y atribuciones del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, advirtiendo que, en la fracción XIII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como en la fracción XIII del artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se señala como una de las atribuciones del titular de la Presidencia Municipal, la de celebrar a nombre del Ayuntamiento, **convenios**, contratos y demás actos jurídicos. Artículos antes citados que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XIII.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, **los convenios**, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 19.- El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como la función ejecutiva del municipio. Las siguientes son facultades y obligaciones del Presidente Municipal: (...)

XIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, **los convenios**, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezcan las disposiciones legales o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento;

L
J

Ahora bien, del análisis de las probanzas ofrecidas por la parte recurrente, se presume la existencia de un **Convenio Marco de Coordinación** para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), representada por **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la **C. Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el **C. Francisco Josué Cortés Enríquez** Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur representado por el **C. Marco Antonio Gutiérrez**, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, y por otra parte el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, representado por la **C. Jesús Armida Castro Guzmán**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, de fecha once de septiembre de dos mil veintiuno, con el fin de "conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, Modalidad Diseño Urbano y servicios relacionados con la obra correspondiente al ejercicio fiscal 2021" mismo que otorga responsabilidades al Municipio señaladas en la **Clausula séptima**, de las cuales para el caso que nos ocupa resalta el **inciso f)** que enuncia que es menester de la Autoridad en mención "remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con **"EL PROGRAMA"**..." obrante de foja 05 (cinco) a 17 (diecisiete) del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente revocar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de ésta a la parte recurrente, con excepción de aquella considerada reservada, confidencial o inexistente, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción V, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000440** otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para efecto de que, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de ésta al recurrente, con excepción de aquella considerada reservada, confidencial o inexistente, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, haciendo entrega de la misma al correo electrónico **curriel.murillo@gmail.com**.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000440** otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para efecto de que, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de ésta al recurrente, con excepción de aquella considerada reservada, confidencial o inexistente, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. LUIS ALFREDO COTA
MÁRQUEZ
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/315/2023-I.